

Visto el expediente incoado por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Cáceres, con fecha 26 de marzo de 2021, a instancia de D^a. Ana María Estella Pérez, en calidad de representante legal de la **UTE AVE CASATEJADA-TORIL**, en solicitud de autorización para la explotación de un Recurso de la Sección A) de Minas, denominado **“CASATEJADA ZP-25”** en el término municipal de Casatejada (Cáceres), con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 09 de septiembre de 2.021 el Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad emite Anuncio por el que somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento, publicándose en el DOE N^o 189 de fecha 30 de septiembre de 2.021.
2. Con fecha 24 de septiembre de 2.021 se somete a información pública el plan de restauración, publicándose en el DOE N^o 199 de fecha 15 de octubre de 2.021, no habiéndose presentado alegaciones. Igualmente se procedió a consultar a las Administraciones Públicas afectadas, recibiendo informes a las consultas realizadas de los organismos implicados.
3. Se formuló Declaración de Impacto Ambiental con la consideración de “favorable” por Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de fecha 2 de junio de 2.022 (D.O.E. N^o 113 de 14 de junio de 2.022), en virtud de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
4. Con fecha 23 de junio de 2.022 se notifica al promotor del proyecto la apertura de trámite de audiencia por el cálculo de la garantía financiera en aplicación de los artículos 41 y 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El cálculo de la garantía financiera que se efectúa teniendo en cuenta una serie de parámetros del proyecto y del plan de restauración establecidos por la Dirección General Industria, Energía y Minas, y que se detallan en la notificación al promotor, asciende a la cantidad de #84.500€#.
5. Por último, el día 14 de julio de 2.022 tiene entrada en el registro general el Informe de la Dirección General de Sostenibilidad al Plan de Restauración en virtud del artículo 5^o.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Visto el Informe técnico redactado al efecto y la Propuesta de la Jefa de la Sección de Ordenación Minera, este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera **HA RESUELTO AUTORIZAR** a la entidad **“UTE AVE CASATEJADA-TORIL,”** con CIF U-

Csv:	FDJEXPLJZAN4U9ASWHP4VW68BUNGP4	Fecha	09/08/2022 14:18:05
Firmado Por	JUAN CARLOS BUENO RECIO - J. Serv. Orden. Indust., Energ. Y Minera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/6



45908142, **el Aprovechamiento del Recurso** que solicita y **el Plan de Restauración** presentado con las siguientes características y condiciones:

- **Nombre:** CASATEJADA ZP-25.
- **Número:** 10A00642-00.
- **Superficie afectada:** 168.375 m², ocupando las Parcelas 219, 220, 221 y 222, del Polígono 501 del término municipal de Casatejada, según plano N^o 3 del texto refundido del Plan de Restauración presentado, quedando delimitada mediante las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 30):

1	X: 269.343	Y: 4.417.774
2	X: 269.613	Y: 4.417.945
3	X: 269.773	Y: 4.418.010
4	X: 270.006	Y: 4.418.180
5	X: 270.093	Y: 4.418.053
6	X: 269.992	Y: 4.417.887
7	X: 269.758	Y: 4.417.694
8	X: 269.614	Y: 4.417.748
9	X: 269.478	Y: 4.417.615

Recurso a explotar: Áridos (Arcosas y limos).

- **Zona de actuación:** Parcelas 219, 220, 221 y 222, del Polígono 501 del término municipal de Casatejada (Cáceres).
- **Volumen de explotación:** 368.370 m³.
- **Plazo de ejecución:** 26 meses estimados, incluyendo tareas de restauración.

Condiciones Generales:

1. Esta explotación, por sus características, lleva implícita la aplicación de la técnica minera, estando comprendida en la Sección A), del Art. 3 de la vigente Ley de Minas y consiguientemente queda sometida a la exclusiva competencia de este Servicio y al cumplimiento de los preceptos derivados de dichas disposiciones.
2. El titular de la Autorización de la explotación deberá comenzar los trabajos, según el programa inicial aprobado, dentro de un plazo de SEIS MESES a contar desde la notificación de este otorgamiento, plazo que podrá prorrogarse por causa debidamente justificada hasta un año por resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. De no iniciarse los trabajos en dicho plazo, se declarará caducada la autorización de aprovechamiento
3. La iniciación de los trabajos deberá comunicarse al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, así como el nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos, tal y como determina el Art. 31.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978. Así mismo, como se indica en el mismo Art. 31, apartado 2, transcurridos DIEZ MESES del comienzo de los trabajos, deberá presentarse en estas oficinas un Plan de Labores, telemáticamente y en el modelo oficial aprobado por la Junta de Extremadura, para el siguiente año, firmado por el Director Facultativo responsable. Anualmente deberá presentarse un nuevo Plan de Labores ante el Organismo que concedió la autorización.

2

Csv:	FDJEXPLJZAN4U9ASWHP4VW68BUNGP4	Fecha	09/08/2022 14:18:05
Firmado Por	JUAN CARLOS BUENO RECIO - J. Serv. Orden. Indust., Energ. Y Minera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/6



Se hace constar que el no cumplimiento de estas obligaciones supondría la inmediata paralización de la actividad, el precinto de las instalaciones y la aplicación de las sanciones que correspondan en aplicación del Art. 121 de la Vigente Ley de Minas, en la redacción dada en la Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE nº 158 de 3 de julio de 2007), que considera la falta de nombramiento de Director Facultativo y la no presentación de los Planes de Labores anuales, como falta grave.

4. De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el titular de la autorización de explotación deberá comenzar los trabajos, ajustándose a un programa inicial de los mismos, dentro del plazo de seis meses a contar de la notificación de su otorgamiento, y comunicar al organismo que la concedió cualquier paralización de la actividad o modificación del programa inicial. Los trabajos no podrán paralizarse ni modificarse sin la autorización de este Servicio, comunicándose igualmente la finalización de los trabajos, a fin de comprobar la restauración efectuada y poder caducar el expediente.
5. Todo el personal de la explotación que maneje maquinaria móvil pesada, estará en posesión del certificado de aptitud para su manejo, de acuerdo con lo que se establece en la Resolución de 11 de marzo de 2013 de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, por la que se establecen los requisitos a acreditar para la obtención del Certificado de aptitud para los operadores de maquinaria móvil minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. Nº 58 de 25 de marzo de 2013).
6. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la I.T.C. 07.1.03., Orden de 16 de abril de 1990 por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias del capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, en lo que sea de aplicación a la explotación proyectada.
7. Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Restauración autorizado, la entidad explotadora deberá tener constituida **antes del inicio de los trabajos**, la garantía financiera regulada en los artículos 41 y 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, que asciende a **#84.500 €#** (Ochenta y cuatro mil quinientos euros), para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación de recursos mineros.
8. La garantía referida anteriormente, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
9. Una vez finalizada la ejecución del Plan de Restauración en lo relativo a los trabajos de explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales, el titular deberá solicitar a la autoridad competente la devolución de la garantía correspondiente.
10. El Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte del titular y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluyan los trabajos o en la legislación que sea de aplicación. Las posibles modificaciones

Csv:	FDJEXPLJZAN4U9ASWHP4VW68BUNGP4	Fecha	09/08/2022 14:18:05
Firmado Por	JUAN CARLOS BUENO RECIO - J. Serv. Orden. Indust., Energ. Y Minera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/6



deberán notificarse a este Servicio para su autorización, como prevé el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

11. De acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, al finalizar la explotación, cuando el titular de la Autorización de explotación deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de los trabajos, deberá presentar para su autorización ante la autoridad competente, un proyecto de abandono definitivo de labores en el que se justificarán las medidas adoptadas y a adoptar para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si el titular de la Autorización de explotación procediese al abandono de los trabajos y de sus instalaciones y servicios auxiliares sin haber obtenido la correspondiente autorización de la autoridad competente en materia de seguridad minera, ésta adoptará posteriormente las medidas de seguridad precisas para salvaguardar la seguridad y los intereses de terceros, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidades.
12. De acuerdo con lo establecido en el Art. 5.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte del titular por cualquier causa, la autoridad minera no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del derecho minero en tanto no se haya procedido a ejecutar el Plan de Restauración autorizado.
13. En caso de transmisión del derecho minero, la solicitud deberá incluir, junto con el resto de documentos indicados en la vigente legislación minera, la acreditación por parte del nuevo titular de su capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o profesional suficiente, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público para ejecutar el Plan de Restauración; y, o bien, la solicitud de modificación de la autorización del Plan de Restauración y el acuerdo suscrito entre las partes, de subrogación del nuevo titular al Plan de Restauración autorizado, en el que asuma el condicionado impuesto en la autorización, o bien, la solicitud de autorización de un nuevo Plan de Restauración junto con un nuevo proyecto de restauración. En todo caso, deberá acreditarse, con carácter previo a la autorización de la transmisión, el cumplimiento de los trabajos aprobados en el Plan de Labores aprobado en el año anterior a la presentación de la solicitud de transmisión y la constitución por el nuevo titular de las garantías financieras o equivalentes reguladas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, impuestas y, en su caso, actualizadas, en el condicionado de la autorización del Plan de Restauración inicialmente autorizado o las impuestas en la nueva autorización.
14. Como se establece en el Art. 3.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, queda prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros.

Condiciones Particulares:

Se deberá cumplir el texto refundido del "Plan de Restauración y reforestación" de la explotación redactado por la Ingeniera de Minas D^a. Verónica García Delgado de fecha junio de 2022, excepto en lo que contradiga a la presente autorización, y sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación en cada momento a la actividad de investigación o aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos proyectada.

Son condiciones de esta Autorización, las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 2 de junio de 2022, (D.O.E. N^o 113 de 14 de junio de 2.022), así como las incluidas en el Informe al Plan de Restauración de la Dirección General de Sostenibilidad de fecha 12 de julio de 2022, del cual se adjunta copia.

4

Csv:	FDJEXPLJZAN4U9ASWHP4VW68BUNGP4	Fecha	09/08/2022 14:18:05
Firmado Por	JUAN CARLOS BUENO RECIO - J. Serv. Orden. Indust., Energ. Y Minera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/6



La autorización el Plan de Restauración presentado es condición especial de la presente Resolución de autorización de aprovechamiento, de conformidad con el Art. 5.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

La restauración de los terrenos se ajustará a lo establecido en dicho Real Decreto 975/2009, y en concreto a las siguientes condiciones particulares:

1. La superficie afectada por la extracción de áridos no excederá de 154.141 m² delimitados en el plano N°3 del texto refundido del Plan de Restauración, de las parcelas 219, 220, 221 y 222, del polígono 501 del término municipal de Casatejada (Cáceres).
2. Todos los terrenos afectados serán objeto de restauración ambiental antes de finalizar el período de explotación que se autoriza.
3. Según lo definido en el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, *los trabajos de rehabilitación se llevarán tan adelantados como sea posible a medida que se efectúe el avance la explotación.*
4. Antes de comenzar los trabajos de restauración se retirará cualquier material o residuo vertido.
5. Se evitará abandonar acopios, escombreras, montoneras o estériles en la zona.
6. Para las labores de restauración se utilizará la “capa superior del suelo o tierra vegetal”, que deberá ser retirada y acopiada en zonas perimetrales de la explotación, con alturas máximas de 2 metros. Se mantendrá en buenas condiciones para asegurar su reutilización en la restauración, evitando su compactación y desecación.
7. El uso final de los terrenos afectados será como espacio agrario (pastos). Los trabajos de restauración se basarán en lo descrito en el plan de restauración mencionado con anterioridad, y se tendrán en cuenta las siguientes medidas que se deberán ejecutar:
 - a) Restitución parcial del terreno donde se lleve a cabo la actividad mediante acondicionamiento topográfico final y el suavizado de todos los taludes. Se deberá tener en cuenta la geomorfología de los terrenos circundantes, de manera que se reproduzca en lo posible las pendientes, formas y líneas naturales del terreno. Los taludes finales deberán ser estables y con pendientes suaves (30° para los taludes de los apoyos eléctricos y de 11° para el resto).
 - b) Se procederá a la descompactación del suelo mediante ripado.
 - c) A continuación se adicionará la tierra vegetal retirada y acopiada previamente.
 - d) Inmediatamente después se procederá a la revegetación de los terrenos mediante aporte de semillas de especies de herbáceas y arbustivas autóctonas similares a las existentes en el entorno.
 - e) Por último, en cuanto a los posibles vallados a instalar, modificar o sustituir durante la ejecución de los trabajos de rehabilitación de espacio natural afectado por esta actividad minera, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Plan de gestión de residuos mineros:
 - a) La “capa superior del suelo o tierra vegetal” se considera residuo minero. La clasificación efectuada por el promotor del aprovechamiento concluye que dicho residuo minero es inerte, y perteneciente al grupo con la codificación LER 01 01 02 (montera superior, media o inferior).

Csv:	FDJEXPLJZAN4U9ASWHP4VW68BUNGP4	Fecha	09/08/2022 14:18:05
Firmado Por	JUAN CARLOS BUENO RECIO - J. Serv. Orden. Indust., Energ. Y Minera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/6



- b) La generación de cualquier otro residuo minero no mencionado en la presente resolución deberá ser comunicado a la Dirección General de Ordenación, Industrial, Energética y Minera, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la Autorización de explotación y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- c) No se proyecta ninguna instalación de residuos mineros.

Asimismo, se advierte que la gestión de residuos generados por la actividad de aprovechamiento que no estén directamente relacionados con la actividad minera, tales como los residuos alimentarios, los aceites usados, los vehículos al final de su vida útil y las pilas y los acumuladores gastados, etc., se rige por su propia legislación, tal es la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la legislación correspondiente en materia de vertido de residuos, como también es el caso de los residuos mineros que posteriormente se trasladen a otro lugar que no sea una instalación de residuos mineros en el sentido del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

El incumplimiento de las obligaciones incluidas en la Autorización de Aprovechamiento y del Plan de Restauración sin la aprobación de este Organismo, se encuentra tipificado como infracción grave por el artículo 121 de la Vigente Ley de Minas, en la redacción dada en la Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE Nº 158 de 3 de julio de 2007), pudiendo alcanzar la tipificación de muy grave cuando se aprecien circunstancias de reincidencia o de riesgo muy grave para las personas o el medio ambiente, que puede ser sancionado según lo previsto en la mencionada disposición, sin perjuicio de la suspensión de los trabajos, declaración de caducidad y ejecución de las referidas garantías, cuando proceda. Por otro lado es también de aplicación el régimen sancionador previsto en el capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la Responsabilidad Medioambiental.

La presente autorización no excluye la necesidad de que por la entidad “**UTE AVE CASATEJADA-TORIL,**”, se deban obtener de Entidades u Organismos afectados las oportunas autorizaciones, para el desarrollo de los trabajos de explotación.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, tal y como determinan los Art^{os} 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL,
ENERGÉTICA Y MINERA
Fdo.: Juan Carlos Bueno Recio
(Firmado electrónicamente)

Csv:	FDJEXPLJZAN4U9ASWHP4VW68BUNGP4	Fecha	09/08/2022 14:18:05
Firmado Por	JUAN CARLOS BUENO RECIO - J. Serv. Orden. Indust., Energ. Y Minera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/6

